

Contraloría de Bogotá D.C. Folios: 1 Anexos: No

Radicación # 2-2015-17518 Fecha 2015-09-02 16:23 PRO 683537

Tercero: (ATM039454) SANDRA MILENA RODRIGUEZ AMARILLO

Dependencia: DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL

Tip Doc: Oficio (SALIDA) Numero: 12000-20975



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

-12000-

Doctora
SANDRA MILENA RODRIGUEZ AMARILLO
Alcaldesa de Tunjuelito
Ciudad-

Alcaldía Local de Tunjuelito

Rad No 2015-062-005690-2

Fecha 03/09/2015 09:43:31 ->12 FOLIOS

DIS () CONTRALORIA DE BOGOTA D

060->Despacho Alcaldía de Tunjuelito



Referencia: Remisión Informe Final Visita de Control Fiscal

Respetada Doctora:

La Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local de la Contraloría de Bogotá, practicó Visita de Control Fiscal con el código 555, al Fondo de Desarrollo Local que usted representa, cuyo resultado me permito allegar en el presente informe final, acorde con lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria 037 de 2015.

Así mismo y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Reglamentaria 003 del 2014, se presentara el plan de mejoramiento de los hallazgos planteados, que sean de su competencia únicamente a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF, dentro de los ocho (8) días hábiles contados a partir del recibo de la presente.

Atentamente,


GABRIEL ALEJANDRO GUZMAN USECHE
Director de Participación Ciudadana

Anexo: Si X Folios _____

Proyectó: Libia Alba López. Subdirectora de Gestión Local

Elaboró: Gladys Parra G. Técnico Operativo 314-05

INFORME DE VISITA DE CONTROL FISCAL

CODIGO 555

**DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELTO – FDLT**

VIGENCIA 2014

Elaboró:

**Gloria Elcy Barrera Lombo
Ingrý Yohana Matiz Sánchez
Armando Rodríguez Ángel
Rafael Alfonso Ortega Rozo**

Aprobó:

**Gabriel Alejandro Guzmán Useche
Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local**

TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	3
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA.....	5
3. RESULTADOS OBTENIDOS.....	6
4. ANEXO CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS.....	24

1. CARTA DE CONCLUSIONES.

Bogotá D.C.

Doctora
SANDRA MILENA RODRIGUEZ AMARILLO
Alcaldesa Local de Tunjuelito
Ciudad.

Asunto: Carta de Conclusiones

Respetada Doctora Sandra Milena

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto ley 1421 de 1993, practicó visita de control fiscal al Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito (en adelante FDLT) vigencia 2014, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión, respecto del contrato de prestación de servicios No 129 de 2014 suscrito entre el FDLB y la firma Alegría Activity América S.A.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe de visita de control fiscal que contenga el concepto sobre el examen practicado. La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría generalmente aceptadas, con las políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el contrato auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la visita de control fiscal adelantada, conceptúa que la gestión en el proceso de contratación auditado, no cumple con los principios de eficiencia y economía evaluados.

El universo de contratación para el periodo evaluado 2014, de acuerdo con la información suministrada por el FDLT, fue de 172 contratos por un valor de \$23.234.708.558 y para la presente visita de control fiscal la Contraloría realizó el estudio del contrato de prestación de servicios No. 129 de 2014, el que tiene un valor inicial de \$320.000.000.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

Frente a los hallazgos evidenciados en el presente informe, la entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la comunicación del informe final, debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Producto de la evaluación, se anexa el Capítulo de resultados de la visita de control fiscal, que contiene los resultados y hallazgos detectados por este Órgano de Control.

Cordialmente,



GABRIEL ALEJANDRO GUZMÁN USECHE
Director Técnico Sectorial de Participación
Ciudadana y Desarrollo Local

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA

2.1. ALCANCE

Conforme a lo consignado en los memorandos de asignación de auditoria No 3-2015-14911 del 22 de julio de 2015 y 3-2015-15346 de julio 29 de 2015, la visita de control fiscal tuvo como objetivo evaluar el contrato de prestación de servicios No 129 de 2014 celebrado por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito con el siguiente objeto *"El CONTRATISTA se compromete para con el FONDO a PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADECUACIÓN, ALQUILER, DOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UNA UNIDAD MOVIL A PRECIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, ACORDE A LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO Y ESTUDIO PREVIO , de acuerdo con la descripción contenida en el Pliego de Condiciones de la Licitación Publica 004-2014 y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA y aceptada por el FONDO*

Bajo este parámetro, el trabajo auditor se encaminó a realizar el estudio de los siguientes aspectos específicos: análisis del objeto contractual, evaluación al cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas con el contratista, estudio del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la unidad móvil contratada, evaluación de los giros efectuados, así como de los compromisos y obligaciones a cargo del FDLT, evaluación de los resultados alcanzados con el contrato hasta la fecha de la visita de control fiscal en términos de ciudadanos atendidos, cumplimiento del proyecto o proyectos de inversión afectados con el contrato y análisis financiero de alternativas entre los costos de compra de un vehículo y el alquiler del mismo a través del contrato de prestación de servicios evaluado.

2.2 MUESTRA AUDITADA

La muestra de contratación para el desarrollo de la presente visita de control fiscal corresponde a la evaluación del contrato de prestación de servicios No 129 de 2014 celebrado entre el FDLT y la firma ALEGRÍA ACTIVITY AMÉRICA S.A, por un valor de TRECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$320.000.000.00) M/CTE, incluido el IVA.

3. RESULTADOS OBTENIDOS

3.1. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

No contrato	129 de 2014
Contratista	Alegria Activity America S.A.
Objeto:	"CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO. El CONTRATISTA se compromete para con el FONDO a PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADECUACIÓN, ALQUILER, DOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UNA UNIDAD MOVIL A PRECIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, ACORDE A LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO Y ESTUDIO PREVIO , de acuerdo con la descripción contenida en el Pliego de Condiciones de la Licitacion Publica 004-2014 y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA y aceptada por el FONDO.
Fecha de suscripción	Diciembre 19- 2014
Fecha de inicio	Febrero 04 - 2015
Plazo	CLAUSULA QUINTA – El plazo de ejecución del contrato será de Siete (7) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos para su ejecución, de conformidad con lo previsto en el Art. 41 de la Ley 80 de 1993 y suscrita el acta de iniciación.
Fecha de terminación	Septiembre -04-2015
Valor	CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales el presente contrato tiene un valor de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$320.000.000) M/CTE incluido el IVA. Dentro de dicho valor están incluidos la totalidad de los costos en que incurre el CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto del contrato.
Forma de pago	CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO: EL FONDO cancelará el valor del contrato al CONTRATISTA en Bogotá, así: Se realizará un primer pago del 30% correspondiente a la entrega de la Unidad Móvil con todas las adecuaciones y suministros especificados en el anexo técnico previo, estudio previo, pliego de condiciones, adendas, oferta y contrato y certificado de cumplimiento del apoyo a la supervisión. El 70% restante se realizará en seis pagos parciales mensuales ...

3.2. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA DISCIPLINARIA.

El Decreto Distrital 563 de 2007 *"Por el cual se subroga el Decreto 503 de 2003 que adoptó el Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia para Bogotá D.C."*, estableció en el Artículo 4. El Objetivo General del referido plan en los siguientes términos:

"ARTICULO 4. Objetivo General: El presente Plan tiene como propósito consolidar a través de los equipamientos un modelo territorial desconcentrado en la Ciudad-Región, que articulado con las demás estrategias definidas por las políticas de seguridad y convivencia, permita reducir en el Distrito los riesgos contra la vida, la integridad personal, el patrimonio de las personas y la seguridad del Estado, en aras de garantizar las condiciones de desarrollo y convivencia a través del fortalecimiento de los procesos de cultura ciudadana, coordinación interinstitucional y corresponsabilidad.

El objetivo se cumplirá a través de la determinación de la oferta de equipamientos destinados a la prestación de esos servicios a fortalecer la construcción y consolidación de la estructura urbana, con base en la adecuación de la oferta de equipamientos en relación con (i) la localización de la demanda, (ii) los déficit existentes, y (iii) la mejor distribución en función de la estrategia de ordenamiento del Distrito Capital y en el marco de una adecuada integración con la región."

Así mismo la norma en cita definió los equipamientos para la prevención y resolución pacífica de conflictos así:

"ARTICULO 18. Tipologías Equipamientos de Convivencia: Los Equipamientos de Convivencia se consideran como elementos de consolidación del tejido social que desarrollan y promocionan mecanismos de resolución de conflictos cuyo objetivo es acercar la justicia al ciudadano, asociado a procesos comunitarios, cercanos a la población residente; de esta manera se concreta su papel en la escala zonal complementario a zonas predominantemente residenciales. Serán dos las tipologías de equipamientos de convivencia así:

***Casas de Justicia:** Centros multiagenciales de información, orientación, referencia y prestación de servicios para la resolución de conflictos, donde se aplican mecanismos de justicia formal y no formal. Con ellas se pretende acercar la justicia al ciudadano orientándolo sobre sus derechos, previniendo el delito, luchando contra la impunidad, facilitándole el uso de los servicios de justicia formal y promocionando la utilización de mecanismos alternativos de resolución de conflictos."*

De igual forma, mediante memorando No 2013 4410448953 del 27 de noviembre de 2013, la Secretaria Distrital de Gobierno remitió al FDLT los lineamientos técnicos para implementación de casa de justicia en las localidades.

Así mismo, el mencionado documento estableció los lineamientos técnicos para la implementación de un equipamiento de convivencia y definió los correspondientes a La casa de la justicia móvil (folios 386 a 389 del expediente contractual).

Con base en los criterios anteriormente anotados, el FDLT dio apertura a la licitación Pública No 004-2014, que dio origen al contrato de prestación de servicios que se evalúa en la presente visita fiscal y del cual observa la Contraloría de Bogotá D.C. lo siguiente:

El vehículo suministrado por la firma contratista en el contrato de prestación de servicios analizado presenta las siguientes características:

Clase de vehículo: Carga o mixto servicio público
Marca: JAC
Modelo: 2007
Placa: USC061
Línea: HFC1061K
Capacidad: 3.1 ton

- **Deficiencias en el proceso de planeación que dio origen al contrato de prestación de servicios No 129 de 2014, proceso en el que no se evidencia la realización de un estudio detallado de alternativas que le permitiera al FDLT seleccionar la opción más viable económicamente para la administración.**

En efecto, el FDLT decidió realizar el proceso licitatorio para seleccionar un contratista para "PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADECUACIÓN, ALQUILER, DOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UNA UNIDAD MOVIL A PRECIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, ACORDE A LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO Y ESTUDIO PREVIO , de acuerdo con la descripción contenida en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública 004-2014 y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA y aceptada por el FONDO..", sin haber efectuado un análisis económico de alternativas que le permitiera comparar la prestación del servicio de adecuación y alquiler de la unidad móvil con la de realizar un contrato de compraventa de la misma unidad con lo cual el FDLT pudiera contar con el equipamiento móvil necesario para alcanzar los objetivos programados en los proyectos 1115 "Promoción y fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana y 1116 Espacios seguros" del plan de desarrollo local.

Dentro del proceso auditor adelantado por la Contraloría en el FDLT, se analizaron los estudios previos elaborados por la administración en los cuales, para efectos de determinar los costos de la contratación, se dice haber efectuado algunas cotizaciones así: ver página 35 de 56 documento denominado FORMATO ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA).

"Por un Control fiscal efectivo y transparente"

"Para definir los costos de la presente contratación se realizó el estudio de mercado, de la solicitud de cotizaciones se recibieron 4 cotizaciones de estas, dos fueron incluidas del proceso adelantado por Secretaría de Gobierno (Escala Líneas Especiales de Transporte e Inversiones Carr Cóndor), a la Alcaldía Local llegaron, mediante correo electrónico Alegria Activity y VII Sistem cuyo resultado es el siguiente:

COTIZACIONES EMPRESAS:

EMPRESA	VALOR COTIZACION	VALOR PROMEDIO MENSUAL
ALEGRIA ACTIVITY	\$617.242.105	\$51.436.842
ESCALA, LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE	\$540.000.000	\$45.000.000
INVERSIONES CARR CONDOR	\$500.000.000	\$41.666.666
VLL SISTEM	\$300.000.000	N/A"

Sin embargo, no se evidencia dentro del expediente contractual que se haya realizado ninguna clase de análisis financiero de comparación de alternativas que permitiera tomar la mejor decisión en cuanto a los aspectos económicos de las mismas.

La falta de análisis previo a la apertura del proceso licitatorio pudo inducir a la administración del FDLT a tomar la decisión menos favorable para el Distrito en cuanto que los siguientes aspectos:

La contratación de la unidad móvil es siete meses, mientras que unidad móvil comprada tiene una vida útil contable (para efectos de depreciación) de cinco (5) años y una operación de aproximadamente diez (10) años, como lo reconoce la misma administración en el documento anteriormente citado.

Las adecuaciones efectuadas a la unidad móvil por la firma contratada para prestar el servicio de la misma, consistentes en la adaptación de una carrocería especialmente diseñada y fabricada a medida, con laterales extraíbles, accionados por medio de un equipo hidráulico sobre un sistema mecanizado para expandirlo, toda la estructura es impermeabilizada, con el mobiliario necesario adaptado para oficinas móviles de acuerdo con la dinámica de la actividad, entre otros aspectos, cuyo costo es asumido por el FDLT, es \$80.000.000,00 incluido el IVA, se pierden al finalizar el plazo del contrato.

No se analizaron en debida forma los costos en que incurriría el FDLT para el mantenimiento y la operación de la unidad, en el evento en que ésta fuera comprada por la administración. Solo existe una relación de costos comparativa y un análisis comparativo de ofertas que dan luces sobre la mejor alternativa para la administración.



Es de señalar que el FDLT contaba con los recursos presupuestales necesarios para realizar tanto la compra del vehículo debidamente adecuado, como para contratar la prestación del servicio del mismo según el caso, dado el comportamiento presupuestal de los proyectos de inversión involucrados es el siguiente:

CUADRO No 1
FDLT - COMPORTAMIENTO PRESUPUESTAL
PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA UNIDAD MÓVIL – 2014 – junio 2015

No PROYECTO	2014		
	DISPONIBLE	COMPROMETIDO	%
1115	300.000.000,00	300.000.000,00	100%
1116	60.000.000,00	58.281.000,00	97.13%
TOTAL	360.000.000,00	358.281.000,00	99.5%

Fuente: SIVICOF – Informes de Ejecución presupuestal FDLT – vigencias 2014

En efecto, como se observa en el cuadro, para la vigencia 2014 en los proyectos 1115 *"Promoción y fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana"* y 1116 *"Espacios Seguros"*, el FDLT tuvo un total de presupuesto disponible de \$360.000.000,00 para tomar la decisión de comprar o tomar en alquiler la unidad móvil.

En relación con el principio de planeación en la contratación estatal que, como se ha mencionado no se realizó en forma adecuada en la contratación analizada, es oportuno señalar que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió a este principio, planteando lo siguiente:

"...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

- i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.*
- ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.*
- iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.*
- iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones,*

cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.

v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato.

vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores...."

En similar sentido, la Procuraduría General de la Nación frente al alcance del principio de planeación, se refirió en fallo de segunda instancia del 12 de septiembre de 2008, proferido por la Procuraduría Primera Delegada Contratación Estatal, Radicación N° 120-2216-2006., en los siguientes términos:

"...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición.

El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).

(...) La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales 7 y 12 citados es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos"

Es claro que para el presente caso, el FDL cumplió con el requisito de elaborar y publicar los estudios previos tal como lo establece el ordenamiento jurídico en materia contractual, no obstante, el análisis efectuado por la administración no fue lo suficientemente profundo como para haber involucrado aspectos importantes que deberían haber sido involucrados como los siguientes:

- Opciones que existen para resolver dicha necesidad en el mercado.
- Opción más favorable para resolver la necesidad desde los puntos de vista técnico, jurídico y económico. Se debería haber efectuado el análisis de las diferentes alternativas o soluciones que satisfacen la necesidad de la entidad frente a los costos, beneficios y desventajas de cada una de ellas (outsourcing, leasing, arrendamiento, compraventa etc.)

Por lo anterior el Organismo de Control Fiscal observa también la posible vulneración de los siguientes artículos contenidos en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública adoptado por la Ley 80 de 1993:

Artículo 23º.- *De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.* Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

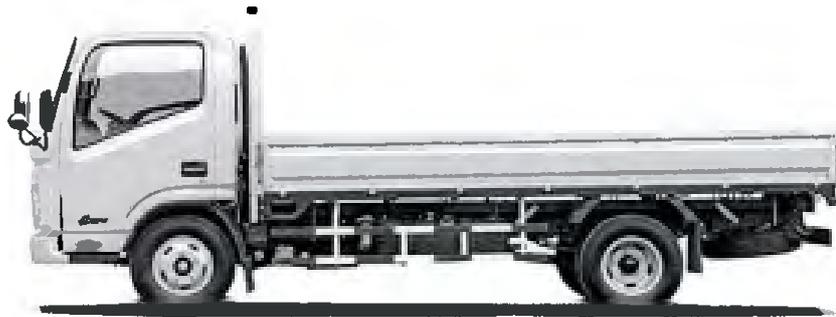
Artículo 25º.- *Del Principio de Economía.* En virtud de este principio: (...) 3o. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

Artículo 26º.- *Del Principio de Responsabilidad.* En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...) 3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos. (...) 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia. (se subraya)

- **La decisión de contratar la prestación del servicio de adecuación, alquiler, dotación y administración de una unidad móvil a precios fijos sin formula de reajuste, acorde a las condiciones técnicas y económicas descritas en el anexo técnico y estudio previo, tomada por el FDLT le causó un daño patrimonial al Distrito en cuantía de \$130.263.483,33.**

La Contraloría de Bogotá D.C. realizó un análisis de los costos en que incurriría el FDLT al realizar la compra de una unidad móvil debidamente adecuada a las necesidades de la entidad pública y con condiciones similares a las de la adecuación y alquiler de la unidad móvil objeto del contrato de prestación de servicios No 129 de 2014 celebrado entre el FDLT y la firma Alegría Activity América S.A., bajo los siguientes aspectos:

- El 10 de agosto de 2015, la Contraloría de Bogotá D.C. solicitó cotización a la firma AUTOCOM S.A., representante para Colombia de la marca JAC MOTORS, de un vehículo – Chasis – de las mismas condiciones del contratado por el FDL de Tunjuelito, cotización que tiene un valor de \$57.990.000 incluido el IVA. Veamos:



Se precisa afirmar que la unidad móvil cotizada corresponde a un vehículo nuevo modelo 2016 y que la unidad contratada por el FDLT a través del contrato de prestación de servicios en análisis es del modelo 2007 según el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT-Z es decir, que éste vehículo ya se encuentra totalmente depreciado, sin embargo, para efectos del cálculo de los costos la Contraloría tomo como parámetro el valor del vehículo nuevo.

El valor de las adecuaciones necesarias que se le deberían realizar a este chasis fue tomado de la cotización presentada por la firma Alegría Activity America S.A. al FDL de Tunjuelito en el proceso previo a la apertura de la Licitación Pública 04-2014, que dio origen al contrato en análisis, en cuantía de \$80.000.000,00 (folio 49 del expediente contractual)

Así mismo, dado los costos estimados por el FDLT en los estudios previos al proceso licitatorio denominados “Proyección de Costos Básicos” (folio 50 del expediente contractual) fueron incluidos en forma global, la Contraloría estima que el costo de combustible para la unidad móvil de Tunjuelito corresponde al



"Por un Control fiscal efectivo y transparente"

50% del valor asignado a este mismo ítem en el FDL de Engativá, es decir \$850.000 mensual, así como el costo de los seguros, por \$1.050.000 mensual, costos estos detallados en el documento "ALCALDIA ENGATIVA - COSTO DE OPERACIÓN - ALQUILER UNIDAD MOVIL - VALORES DISCRIMINADOS", del FDL de Engativá contrato de prestación de servicios No 256 de 2014 celebrado con la misma firma Alegría Activity América S.A.

El documento citado se detalla a continuación:

ALCALDIA ENGATIVA	
COSTOS DE OPERACIÓN	
ALQUILER UNIDAD MOVIL	
VALORES DISCRIMINADOS	

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO ANTES DE IVA	\$ 671.999.993
IVA	\$ 127.999.998
VALOR NETO DEL CONTRATO ANTES DE IVA	\$ 671.999.993

ADECUACIÓN UNIDAD	
ADECUACIÓN DE LA UNIDAD ANTES DE IVA	\$ 131.999.993

OPERACIÓN	
VALOR OPERACION X 11 MESES ANTES DE IVA	\$ 40.000.000
VALOR MENSUAL DE OPERACION ANTES DE IVA	\$ 9.090.909

COSTOS OPERACIÓN MES DISCRIMINADO ASI	
ALQUILER DE LA UNIDAD	\$ 22.450.909
DIRECTOR DE PROYECTOS	\$ 4.000.000
COORDINADOR DE CAMPAÑA	\$ 4.000.000
CONDUCTOR	\$ 4.400.000
GASOLINA UNIDAD MOVIL	\$ 1.000.000
GASOLINA PLANTA	\$ 2.900.000
INTERNET	\$ 1.000.000
CELULAR	\$ 300.000
MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECCIONES	\$ 4.000.000
PARQUEADEROS Y LAVADAS	\$ 1.000.000
SEGUROS RESPONSABILIDAD CIVIL Y SOAT	\$ 2.100.000
SEGUROS RESPONSABILIDAD CIVIL Y SOAT	\$ 1.000.000
TOTAL MENSUAL ANTES DE IVA	\$ 49.090.909

Por otra parte, es oportuno señalar que el FDL de Usme efectuó la compra de dos buses (unidades móviles) de características similares y que cumplen los mismos objetivos de la unidad móvil contratada por el FDLT en el contrato de prestación de servicios aquí analizado. Sin embargo, llama la atención que el precio de compra de cada una de las unidades por parte del Fondo de Usme

ascendió a \$500.000.000,00 incluido el IVA, mientras que el servicio de adecuación y alquiler de la unidad móvil de Tunjuelito por el término de un 7 meses tuvo un costo de \$320.000.00,00

No obstante que el vehículo contratado por el FDLT, presenta características que lo diferencian del comprado en Usme, por ser mucho más pequeño y de menor capacidad, este Organismo de Control considera que la función que cumplen las dos unidades móviles en cada localidad es similar, y que el costo asumido por la Localidad de Tunjuelito es alto en comparación con la compra efectuada en Usme. (ver registro fotográfico)



Fuente: Registro fotográfico tomado por la Contraloría de Bogotá D.C. en visitas administrativas fiscales efectuadas en los lugares en donde prestan los servicios las unidades móviles de Usme y Tunjuelito.

- Los costos de suministros de oficina y cafetería que no se encuentran detallados en la propuesta presentada al FDLT por el contratista, fueron tomados del



documento denominado "ALCALDIA ENGATIVA – COSTOS DE OPERACIÓN – ALQUILER UNIDAD MOVIL – VALORES DISCRIMINADOS" estudio realizado por el FDL de Engativá y suministrado a la Contraloría en la visita fiscal efectuada el día 28 de julio de 2015, arriba señalado.

- Los costos de operación igualmente fueron tomados del documento antes citado, excepto lo referente a los costos del conductor, los cuales fueron calculados con base en la visita administrativa fiscal efectuada por la Contraloría de Bogotá D.C. en el sitio en donde presta el servicio la unidad móvil del FDL de Tunjuelito, prueba que se realizó el 5 de agosto del presente año y en la que el conductor de la unidad móvil empleado de la Alegria Activity América S.A., manifestó que el sueldo básico devengado en la actualidad es de \$1.300.000,00 cifra que actualizada con un factor prestacional del 40% arroja un total mensual de \$1.820.000,00. El valor incluido para el conductor en el documento anteriormente señalado es de \$4.400.000,00 que constituye un sobre costo por no ajustarse a la realidad.

Es necesario agregar que los costos de coordinación de la unidad móvil presentados por la firma contratista Alegria Activity America S.A., y contenidos en el documento, fueron incluidos para el cálculo de los costos totales tal y como figuran en el mismo, es decir, con un valor mensual de \$4.000.000,00, no obstante se resalta el hecho de que la coordinadora de la esta unidad en el FDLT, también ejerce el mismo cargo en las unidades móviles contratadas por el FDL de Bosa bajo el contrato de prestación de servicios No 077 de 2014 y en el FDL de Engativá a través del contrato de prestación de servicios No 256 de 2014, para los cuales también se ha fijado como costo mensual de coordinación la suma de \$4.000.000,00., todo lo cual indicaría que existe un sobre costo al incluir el costo de coordinación, más aún cuando, de acuerdo con la visita fiscal efectuada por la Contraloría el día 5 de agosto del presente año al FDL de Tunjuelito, se estableció que la mencionada funcionaria de la firma contratista presta sus servicios a la unidad móvil solo dos veces a la semana.

Con base en lo anterior, el esquema el costo anual calculado por la Contraloría de Bogotá D.C., para la adquisición de un vehículo nuevo debidamente acondicionado a las necesidades requeridas por el FDLT son los que se muestran en el cuadro siguiente:

"Por un Control fiscal efectivo y transparente"

CUADRO No 2
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO
COSTOS DE PRESTACION DEL SERVICIO CONTRATO 129 DE 2014 - UNIDAD NUEVA

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VR. UNITARIO	IMPUESTOS Y MATRICULA	VR TOTAL	COSTO MENSUAL
Chasis modelo HFC1042KN2 - tracción 4x2 - marca JAC ¹	1	49.992.000,00	7.998.720,00	57.990.000,00	966.500,00 ²
Costos de matrícula del vehículo				917.000,00	917.000,00
Valor de las adecuaciones del vehículo		80.000.000,00	12.800.000,00	92.800.000,00	1.546.666,67
Coordinador de campaña				4.000.000,00	4.000.000,00
Conductor				1.820.000,00	1.820.000,00
Gasolina unidad móvil				850.000,00	850.000,00
Gasolina unidad planta				2.900.000,00	2.900.000,00
Internet				1.000.000,00	1.000.000,00
Celular				300.000,00	300.000,00
Mantenimientos preventivos y correctivos				4.000.000,00	4.000.000,00
Parqueadero y lavadero				500.000,00	500.000,00
Seguros				1.050.000,00	1.050.000,00
Suministro de Papelería y Cafetería				1.000.000,00	1.000.000,00
Costo mensual					20.850.166,67
Costo en 7 meses					145.951.166,67
AIU - 30%					43.785.350,00
TOTAL CON AIU					189.736.516,67
VR PAGADO POR EL FOLB					320.000.000,00
Detrimiento					130.263.483,33

Fuente: FDL de Engativá - Documento "ALCALDÍA ENGATIVA - COSTOS DE OPERACIÓN - ALQUILER UNIDAD MOVIL - VALORES DISCRIMINADOS" - Cálculos propios Contraloría de Bogotá

Como se observa en el cuadro precedente, para efectos del cálculo de los costos totales, la Contraloría consideró pertinente incluir el concepto de AIU y talarlo en un 30% sobre los costos totales. Lo anterior teniendo en cuenta lo preceptuado por la Contraloría General de la República, organismo que mediante concepto 80112-EE7584 de septiembre 29 de 2011, señaló lo siguiente entre otros aspectos:

"(...) 3.1.- ¿Qué son los costos indirectos del contrato de obra pública A.I.U.?"

¹ Cotización obtenida por la Contraloría a la firma AUTOCOM S.A., representante para Colombia de la marca JAC MOTORS, de un vehículo - Chasis sin adecuaciones, por valor de \$57.990.000,00 incluido el IVA

² Corresponde al valor de la depreciación del bien calculada por el método de línea recta con una vida útil de 5 años, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, es decir 60 meses - Igual cálculo se realizó en los costos de matrícula y en las adecuaciones, los cuales se consideran un mayor valor del vehículo.

"Por un Control fiscal efectivo y transparente"

El AIU se refiere a los costos requeridos para la ejecución del contrato, donde:

A, significa Administración:

La Administración son los costos indirectos necesarios para el desarrollo de un proyecto, como honorarios, impuestos, entre otros.

Los costos indirectos son aquellos costos generales que permiten el funcionamiento cotidiano y permanente de la oficina, es decir, aquellos que se requiere ejecutar para poder ofrecer la disponibilidad del servicio. Así, los costos de personal arrendamiento, dotación, etc., necesarios para el funcionamiento permanente de una oficina, constituyen costos indirectos. (3) I, describe Imprevistos, y U, simboliza utilidad.

3.3.- ¿Cuál es el porcentaje mínimo que deben pagar las entidades estatales por concepto de A.I.U.?

Según el Autor Consultado, doctor Jorge Pino Ricci, oscila entre el 20 y el 30% del costo directo."

3.4.- ¿Cuáles son los criterios para determinar el porcentaje A.I.U. que debe utilizar las entidades estatales?

Los porcentajes asignados a cada uno de los términos en el AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) son subjetividad de cada una de las empresas constructoras y no existe un planteamiento técnico de su cálculo.

La estructura de presupuestos y del cálculo del AIU deben ser lo suficientemente flexibles operativamente para competir con situaciones inesperadas que puedan presentarse en el tiempo."

De otra parte, con base en el cuadro precedente, el costo en 7 meses de la compra de la unidad móvil incluyendo las adecuaciones necesarias para su funcionamiento y los costos de mantenimiento y operación es de \$145.951.166,67 cifra que contrasta con lo pagado por el FDLT por el contrato de prestación de servicios de alquiler de la unidad en cuantía de \$320.000.000 con una diferencia en contra de los intereses patrimoniales de la administración de \$174.048.833,33 sin embargo, como quiera que se ha considerado un AIU del 30% como pago al contratista sobre el costo total, la diferencia resultante es de \$130.263.483.33.

Por último se hace oportuno señalar que a la fecha de la presente visita fiscal, el FDLT ha girado en forma efectiva al contratista Alegría Activiy Amercia S.A., la suma de \$170.666.665,76, como se detalla en el cuadro siguiente, no obstante con los registro presupuestal contenido en los CRP No. 575 del 17 de diciembre de 2014 por valor de \$24.281.000 y 575 de diciembre 17 de 2014 por

"Por un Control fiscal efectivo y transparente"

\$295.719.000 para cubrir el contrato, se afectó en forma definitiva el presupuesto de gastos e inversiones del FDLT.

En efecto, conforme a lo establecido en el Artículo 27 del Decreto Distrital 372 de agosto 30 de 2010, "Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local – F.D.L", en concordancia con lo señalado en el Artículo 52 del Decreto Distrital 714 de 1996 "por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.", el registro presupuestal "(...) es el documento mediante el cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que sólo se utilizará para tal fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos y deberá efectuarse después de la firma del contrato y antes del acta de iniciación del mismo en los términos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas legales vigentes. Los CRPs deben ser expedidos a través del sistema de información presupuestal vigente"

Con la afectación presupuestal realizada por el FDLT, la Contraloría estima que se ha consolidado el gasto público en la cuantía del contrato de prestación de servicios No 129 de 2014, es decir en \$320.000.000, pues la administración ha ordenado el gasto en esa cuantía y consecuentemente está obligada a realizar los pagos en la medida en que se ejecuta el contrato, cumpliendo así con lo consagrado en el Artículo 60 del Decreto Distrital 714 de 1996 anteriormente citado que establece:

"Artículo 60º.- De la Ejecución Pasiva. La ejecución pasiva del presupuesto se realizará mediante la adquisición de compromisos y ordenación de gastos que cumplan los requisitos señalados en las disposiciones vigentes. La ordenación de gastos conlleva la ordenación del pago. Artículo 52 Acuerdo 24 de 1995"

CADRO No 4
FDL DE TUNJUELITO - ORDENES DE PAGO GIRADAS AL CONTRATO 129 DE 2014

No OP	FECHA	VALOR BRUTO	IVA	VR NETO	CONCEPTO
449	20/04/2015	82.758.620,00	13.241.379,20	95.999.999,20	Pago inicial del 30% según contrato
622	02/06/2015	32.183.908,00	5.149.425,28	37.333.333,28	Servicio de marzo 19 al abril 18 de 2015
858	17/06/2015	32.183.908,00	5.149.425,28	37.333.333,28	Servicio de abril 18 al mayo 19 de 2015
TOTAL		147.126.436,00	23.540.229,76	170.666.665,76	

Fuente: FDLE – Ordenes de Pago

Por lo descrito anteriormente, la Contraloría de Bogotá D.C. encuentra que la gestión desplegada por la Alcaldesa Local del FDL de Tunjuelito en el proceso de contratación pública que dio origen al contrato de prestación de servicios No 129 de 2014 celebrado con la firma Alegría Activity America S.A. por valor de \$320.000.000, fue ineficiente y antieconómica, por lo que se generó un detrimento patrimonial a los

recursos del FDL de Tunjuelito en cuantía de \$130.263.483,33, como consecuencia del sobre costos en el alquiler de una unidad móvil para la prestación del servicio de casa de justicia consistente en un vehículo tipo furgón más de 8 años de servicios (modelo 2007) y totalmente depreciado con las adecuaciones necesarias para la atención a los ciudadanos.

3.3. EVALUACIÓN DE LA RESPUESTA PRESENTADA POR LA ADMINISTRACIÓN

La Alcaldesa de la Localidad de Tunjuelito, a través del oficio radicado en la Contraloría de Bogotá D.C. bajo el número 1-2015-17670 de fecha 31 de agosto de 2015, dio respuesta al informe preliminar, cuya valoración por parte de la Contraloría arrojó lo siguiente:

- En relación con la observación de las ***"Deficiencias en el proceso de planeación que dio origen al contrato de prestación de servicios No 129 de 2014, proceso en el que no se evidencia la realización de un estudio profundo de alternativas que le permitiera al FDLT seleccionar la opción más viable económicamente para la administración."***, que se encuentra sustentada en el incumplimiento del principio de planeación, **el escrito presentado por el FDL de Tunjuelito no da respuesta alguna, acerca de las razones por las cuales no se realizó el estudio u análisis de alternativas que le permitieran a la administración tomar la mejor decisión financiera que beneficiara los recursos públicos.**

En efecto, la respuesta allegada por la administración se limitó a criticar el alcance de la auditoría al señalar que *"El ente de Control Fiscal, no realizó análisis u observaciones acerca del objeto contractual del Proceso Licitatorio FDLT-LOP-04 de 2015, que pudiera inferir que éste no cumpliera con la normatividad existente para la materia"...*, como quedó establecido en el alcance de la auditoría. Precisamente, este Organismo de Control no observa el incumplimiento del objeto del contrato y comprobó que éste se ha cumplido tal como se pactó en el mismo; No obstante, lo que se cuestiona por parte de la Contraloría en el informe preliminar, es la fase previa al proceso licitatoria FDLT-LOP-04 de 2015 que originó el contrato de prestación de servicios 029 de 2014 y su correspondiente objeto y no la etapa de ejecución del contrato.

La Contraloría estimó en el informe preliminar, que como consecuencia de las fallas de planeación que originaron el contrato, no sólo se vulneró el principio de planeación contractual, sino que se lesionaron los intereses patrimoniales del Distrito, dados los sobre-costos en que se incurrió en el contrato de prestación de servicios analizado, aspectos éstos que no fueron objeto de análisis en la respuesta de la administración.

Por otra parte, agrega el FDL de Tunjuelito en su respuesta que el contrato 129 de 2014, ya había sido objeto de evaluación por parte de la Contraloría y que como resultado de esta, mediante el radicado No 2015062003960-2 del 25 de junio de 2015, el mismo Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local comunicó el informe final de la auditoria de desempeño efectuada a este contrato, informe que señala en forma expresa que *"A la fecha de elaboración del presente informe (junio de 2015) este contrato se encuentra en ejecución y ha cumplido con lo pactado. Por lo anterior es preciso esperar a su terminación para posterior revisión del objeto contractual pactado."*

Si bien es correcto lo señalado por el FDL de Tunjuelito en el sentido que la Contraloría ya se había efectuado una auditoria de desempeño a este contrato, no existe impedimento alguno para que el organismo fiscalizador lo revise nuevamente especialmente cuando existen evidencias de hechos que pudieran afectar los principios de la gestión pública.

Así mismo, el argumento del FDL de Tunjuelito que un contrato en ejecución no debería ser objeto de cuestionamiento por parte de la Contraloría, no tiene ningún sustento jurídico y por el contrario, es potestad del Control Fiscal intervenir en las diferentes etapas del proceso contractual una vez se hayan agotado cada una de ellas, pues así lo ha señalado expresamente la Corte Constitucional en sentencia C-623-99 del 25 de agosto de 1999, Expediente D-2309 con ponencia del Magistrado Carlos Gaviria Díaz, fallo que sobre el tema señalo lo siguiente:

(...) "El control fiscal sobre los contratos estatales debe ejercerse después de que se han cumplido los trámites administrativos de legalización de los contratos, esto es, cuando han quedado perfeccionados, durante su ejecución y después de terminados o liquidados. El control fiscal posterior sobre los contratos que celebra la administración pública no es per se inoportuno, pues además de que el constituyente así lo ha determinado, la oportunidad se relaciona con el momento en que las autoridades respectivas deciden intervenir que, no es otra, que una vez se hayan ejecutado las operaciones o procesos objeto de control y, obviamente, antes de que las acciones que les compete iniciar, o denunciar, hayan prescrito. Así las cosas, el aparte acusado del artículo 65 de la ley 80/93 al establecer el control fiscal sobre los contratos liquidados y terminados, no infringe los artículos citados por el actor, pues ella misma ordena que se realice en forma posterior y selectiva, y que además de la vigilancia de la gestión fiscal se evalúen los resultados obtenidos con el gasto o la inversión. Dicha disposición tampoco desconoce los principios de eficacia y eficiencia ni constituye impedimento para que las Contralorías inicien los juicios de responsabilidad fiscal y cumplan con el deber de promover las investigaciones penales y disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado."

En el mismo sentido la Sentencia C-103 de 2015 del alto Tribunal (a que hace referencia la respuesta del FDLT), señaló al referirse a la sentencia anteriormente citada: *"27. En la sentencia C-623 de 199952, esta Corporación se pronunció sobre el alcance del carácter posterior del control fiscal en relación con los contratos estatales, al declarar exequible un aparte del artículo 65 de la Ley 80 de 1993 en el que se establece que la vigilancia fiscal se*

"Por un Control fiscal efectivo y transparente"

efectuará "una vez liquidados o terminados los contratos". La Corte consideró que el contenido normativo demandado no se oponía a la Constitución, por cuanto: (i) el control sobre los contratos estatales liquidados o terminados no es el único momento en que se lleva a cabo el control fiscal, dado que este puede efectuarse a partir de su legalización y durante su ejecución; (ii) el control posterior no es en sí mismo inoportuno, pues este debe iniciarse una vez ejecutadas las operaciones o procesos objeto de control y antes de que prescriban las acciones correspondientes.

En este caso, el Control Fiscal al contrato 129 de 2014 se realizó después de su perfeccionamiento y por hechos relacionados con la etapa previa a la contratación cuando las decisiones administrativas habían sido adoptadas, como es la determinación de los costos del contrato y las fallas en el proceso de planeación contractual.

Por lo anterior no es del todo correcto afirmar como lo hace la administración en su respuesta, que "la visita de Control Fiscal debe ser realizada al Contrato de Prestación de Servicios No 129 de 2014, una vez terminado su plazo de ejecución contractual".

- **"La decisión de contratar la prestación del servicio de adecuación, alquiler, dotación y administración de una unidad móvil a precios fijos sin fórmula de reajuste, acorde a las condiciones técnicas y económicas descritas en el anexo técnico y estudio previo, tomada por el FDLT le causó un daño patrimonial al Distrito en cuantía de \$130.263.483,33."**

La respuesta al informe preliminar allegada por la Alcaldesa Local de Tunjuelito no contiene elementos técnicos que permita explicar las razones por las cuales se presentó el sobre costo calculado por la contraloría en la cuantía señalada de \$130.263.483,33, así como tampoco se analizan los distintos aspectos que tuvo en cuenta el Organismo de Control para el cálculo del mencionado sobre costos, razón por la cual no se considera desvirtuada la observación formulada.

Le asiste razón a la administración del FDL de Tunjuelito cuando señala que el proyecto 1232 "Justicia, convivencia y paz", no corresponde al FDL de Tunjuelito, pues por error involuntario se incluyó este proyecto para el 2015, siendo lo correcto mencionar para esta vigencia los mismos proyectos del 2014, es decir el proyecto 1115 y el 1116, los cuales para la vigencia de 2015 presentan una apropiación de recursos en cuantía de \$350.000.000 y \$90.000.000 respectivamente.

No obstante, lo que la contraloría estableció en el informe preliminar, es que el FDL de Tunjuelito contaba con recursos suficientes para tomar la decisión, o bien de adquirir una unidad móvil nueva o la de contratar su arrendamiento como efectivamente se hizo con el contrato auditado.



Por lo anterior, no queda duda que el FDL contaba con recursos suficientes para tomar una u otra decisión, pues como lo manifiesta la misma administración en su respuesta, éste contaba con \$320.000.000 para realizar la contratación, de tal suerte que en el hipotético caso en que hubiera optado por comprar la unidad móvil, ésta tendría un costo total, incluyendo la adecuación necesaria para su funcionamiento de \$151.707.000 como quedó demostrado en el informe preliminar.

No obstante, la Contraloría no calculó el presunto detrimento con base en la hipotética compra del vehículo por parte del Fondo. Lo que encontró el Organismo de Control en la evaluación efectuada a los costos del contrato 129 de 2014, es un sobre costo en la cuantía señalada en el informe preliminar. Costos que fueron tomados en su mayoría de los mismos reportados por la firma contratista y sobre los cuales no se pronunció la administración en la respuesta.

Por lo anteriormente señalado y dado que **la respuesta aportada por la administración no contiene elementos técnicos que permita explicar las razones por las cuales se presentó el sobre costo calculado por la contraloría, no es posible acceder a la petición efectuada por el FDL de Tunjuelito en el sentido de retirar del informe el hallazgo administrativo, y presunto disciplinario y fiscal en cuantía de \$130.263.483,33, por lo que se confirma la observación contenida en el informe.**

En cuanto a los resultados alcanzados con el esquema adoptado por la administración, no cabe duda que éste ha sido efectivo y ha logrado atender a un número significativo de ciudadanos. Es por esa razón que en el informe preliminar de auditoría no se calificó como deficiente el principio de eficacia, pues éste se cumplió por parte del FDL de Tunjuelito, al alcanzar los objetivos programados. No obstante, lo que se cuestiona no es la eficacia del programa, sino su costo en términos de eficiencia y economía en la utilización de los recursos públicos.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un Control fiscal efectivo y transparente"

4. ANEXO CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACION
1.ADMINISTRATIVOS	1		3.2.
2.DISCIPLINARIOS	1		3.2.
3.PENALES	N/A		
4.FISCALES	1	\$130.263.483,33.	3.2.